



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



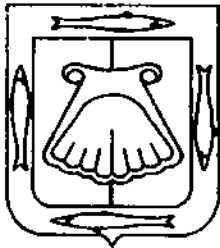
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

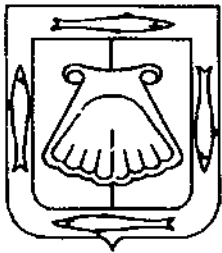
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3, 4, 7, 8, 11, 16, 21, 23 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V BIS, 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIONES I Y XVI, 5 FRACCIÓN XXX, 8 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2, 5, 6 Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO, 2, 5, 6 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA; EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 8, 11, TERCERO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; Y

CONSIDERANDO

Las evidencias hasta ahora conocidas sobre los impactos asociados al cambio climático, han creado una creciente preocupación por parte de las naciones del mundo y de nuestro país, por acordar y poner en marcha estrategias de prevención, mitigación y adaptación.

México firmo y ratifico la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 2000, cuyo propósito es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia humana peligrosa en el sistema climático.

La Ley General de Cambio Climático vigente a partir del 10 de Octubre del 2012 crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, mismo que entre sus principales acciones tiene las de coordinar, promover y desarrollar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de

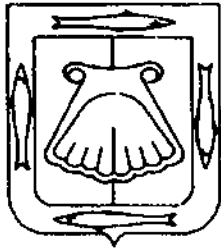


PODER EJECUTIVO

bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, así mismo dictaminar la política nacional en cambio climático y para lo cual se conforma la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

El Ejecutivo Federal realizó diversas acciones institucionales tales como la emisión del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005, a través del cual se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, como el órgano de carácter permanente cuyo objeto es coordinar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos de cambio climático y en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de la misma. En ese sentido se elaboró el Programa Sectorial de Medio Ambiental y Recursos Naturales (PSMARN 2007-2012) comprometiéndose a optimizar la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; impulsar la cultura ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; así como gestionar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental en sus diferentes componentes.

En cumplimiento a los compromisos en materia ambiental, la presente Administración Pública Estatal, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, asumió en el eje estratégico Desarrollo Sustentable y Vocación Regional, las obligaciones del manejo responsable del agua, el desarrollo sustentable, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, incentivar la ciencia, tecnología y transferencia; así mismo disminuir el impacto de los agentes contaminantes en el deterioro del medio ambiente, implementar instrumentos de planeación y normatividad ambiental, proteger la biodiversidad y la salud de las personas en el Estado, para lo cual en la sesión quinta, de fecha 30 de julio del 2012, se constituyó en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo de Baja California Sur, el Subcomité Especial de Desarrollo Sustentable, así como sus



PODER EJECUTIVO

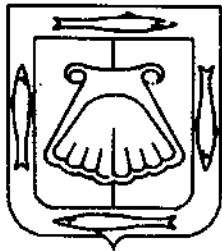
líneas de acción en las cuales considera el cambio climático dentro de sus principales asuntos a atender.

Es por ello que el Gobierno del Estado reconoce la corresponsabilidad y la necesidad de desplegar acciones significativas de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático y con esto abatir los riesgos a los que la población esté expuesta, creando en consecuencia un órgano de carácter permanente encargado de coordinar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones articuladas y concertadas en esta materia, a fin de lograr un aprovechamiento y desarrollo regional sustentable.

Que en este sentido, se observa necesario crear un órgano de consulta y apoyo al interior de la Administración Pública Estatal, respecto a temas técnico-ambientales relacionados con la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático; que sea la instancia coadyuvante con el Sistema Nacional de Cambio Climático puesto en marcha a nivel federal, en la instrumentación de estrategias nacionales de acción climática.

Por lo anterior, se elaboró el Plan Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Baja California Sur, el cual concluye en su eje estratégico transversal, en donde intervienen los ejes estratégicos agua, costas, desertificación y biodiversidad, planeación urbana, sociedad, mitigación de gases con efecto invernadero y educación capacitación y comunicación en condiciones de cambio climático, y en seguimiento a las líneas de acción derivadas del mismo, se concluye en la necesidad de la conformación de un órgano intersecretarial que dé seguimiento a las políticas públicas en materia de cambio climático en el Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

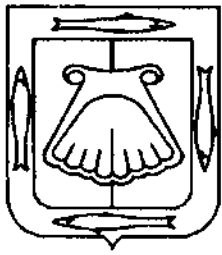
Artículo 1.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, como órgano colegiado de coordinación y consulta para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal propongan, impulsen, promuevan, planifiquen, ejecuten y divulguen acciones articuladas y concertadas de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático para lograr un desarrollo regional sustentable en el Estado.

Para efectos del presente Decreto se entenderá por Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, a la Comisión.

Artículo 2.- La Comisión promoverá la identificación y formulación de estudios y proyectos que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático; así como la gestión de financiamiento público y privado, tanto nacional como internacional, para la ejecución de los mismos, en congruencia con estrategia nacional de cambio climático, el plan estatal de desarrollo del estado vigente y el plan estatal de acción ante el cambio climático de Baja California Sur.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

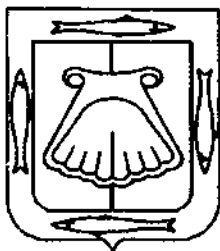
- I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado de Baja California Sur;
- II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las reformas legales necesarias en la materia, en concordancia con la política nacional;
- III. Formular un programa especial sobre la materia de cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales, así como observar y/o proponer normas y leyes de mitigación de emisiones de gases



PODER EJECUTIVO

de efecto invernadero para impulsar y efficientar los sectores de energía, industria, recursos naturales, agricultura y ganadería, así como desarrollo urbano, transporte eficiente y sustentable, tanto público como privado:

- V. Promover y difundir la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, para la concientización sobre el cambio climático;
- VI. Gestionar fondos locales, estatales, nacionales e internacionales, públicos y privados, para apoyar e implementar acciones en la materia, creando sinergia con las estrategias relativas al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como el combate al hambre y la pobreza;
- VII. Gestionar y celebrar convenios de coordinación convergentes en materia de cambio climático entre la Federación, el Estado y los Municipios para la implementación de acciones;
- VIII. Gestionar y celebrar convenios de coordinación convergentes en materia de cambio climático entre el Estado, gobiernos y representaciones extranjeras, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, instituciones educativas y de investigación para la formulación e implementación de acciones;
- IX. Fomentar, impulsar, formular, promover e implementar la cartera de proyectos, la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, ante las instancias nacionales e internacionales, y difundir sus resultados;
- X. Promover la coordinación de acciones intersecretariales e interdisciplinarias para la integración de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático, y asegurar su congruencia con los lineamientos y metodologías nacionales e internacionales aplicables en la materia, así como la estrategia nacional;
- XI. Divulgar información técnica y de política pública derivada de las acciones y proyectos implementada por el ejecutivo para minimizar los efectos posibles del cambio climático así como las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de la misma;
- XII. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas



PODER EJECUTIVO

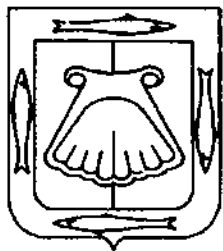
gubernamentales y a iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero:

- XIII. Establecer una instancia especializada en coadyuvar en proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- XV. Proveer de información veraz y oportuna al Gobernador del Estado para que este a su vez pueda formular recomendaciones durante las sesiones del Sistema Nacional de Cambio Climático;
- XVI. Aprobar y revisar periódicamente su Programa General de Trabajo;
- XVII. Emitir su reglamento interno; y
- XVIII. Las demás que le asignen las disposiciones legales y administrativas vigentes en el Estado.

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico; quien suplirá al Presidente durante sus ausencias, cumpliendo con todas las atribuciones conferidas al mismo en este Decreto;
- III. El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, quien fungirá como Vicepresidente;
- IV. El Coordinación General de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. El Secretario General de Gobierno;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Pesca y Acuicultura;
- IX. El Secretario de Turismo; y
- X. El Secretario de Finanzas.

Artículo 5.- Los integrantes de la Comisión así como sus suplentes debidamente acreditados, asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada titular nombrará a su respectivo suplente para el caso de ausencia, lo que deberá comunicar por escrito.



PODER EJECUTIVO

A quien se designe como suplente, deberá de desempeñar un cargo jerárquico inmediato inferior al del titular de la dependencia a la que representa.

Los cargos de los integrantes de la Comisión, propietarios y suplentes, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 6.- A las sesiones de la Comisión y cuando los miembros así lo consideren, se convocará a los representantes de los sectores público, social y privado, que lleven a cabo acciones relacionadas con la materia, en calidad de invitados especiales, los cuales participaran con voz, pero sin voto durante las mismas.

Artículo 7.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de 50% más 1 de los integrantes.

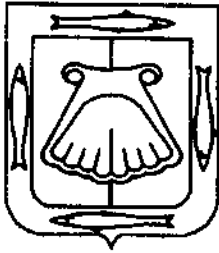
La convocatoria así como el material e información requeridos para las sesiones, deberán enviarse con un plazo anticipado de tres días hábiles a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos o resoluciones que emita la Comisión deberán suscribirse en forma conjunta por los servidores públicos que la integran o bien por sus suplentes en caso de ausencia.

Artículo 8.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, asumiendo su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;



PODER EJECUTIVO

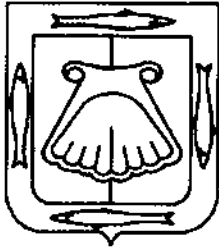
- III. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la Comisión, conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;
- IV. Autorizar la convocatoria, así como el orden del día correspondiente a las sesiones;
- V. Validar la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- VI. Promover el desarrollo de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio en la entidad, y
- VII. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión, o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo 9.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar las propuestas relativas a políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- II. Proponer el Programa General de Trabajo de la Comisión y presentar a más tardar en abril del año siguiente, el informe anual de actividades ante la Comisión;
- III. Dirigir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- V. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;
- VI. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- VIII. Certificar los Acuerdos de la Comisión; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o aquellas inherentes a su cargo y aquellas que le encomiende la Comisión.

Artículo 10.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar cumplimiento y seguimiento a las resoluciones que se tomen al interior de la Comisión;



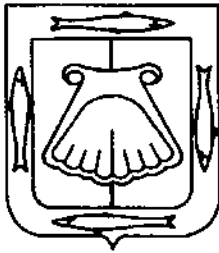
PODER EJECUTIVO

- II. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión, habiendo hecho llegar por escrito copia, al Secretario de la misma, y por lo menos con diez días previos a la celebración de la sesión respectiva, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria;
- IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión; y
- V. Las demás que les confiera la Comisión y que sean inherentes al objeto de la Comisión.

Artículo 11.- La Comisión para el ejercicio de sus funciones podrá apoyarse en un Consejo Consultivo de Cambio Climático, quien fungirá como organismo de consulta de la Comisión, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones educación superior, de investigación de los Sectores Privado y Social, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el equilibrio en la representación de los sectores.

Los miembros del Consejo Consultivo de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios; pudiendo durar en su encargo de consejeros por un periodo de hasta cuatro años, con posibilidad de ser designados por una segunda vez, hasta por un período igual.

Los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de la Comisión o por disposición del Presidente, se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflictos de interés. la organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinará en el Reglamento Interno de la Comisión.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

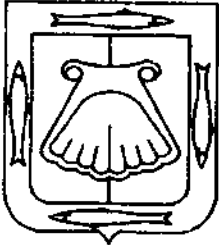
Segundo.- La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, deberá instalarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como las del Consejo Consultivo de Cambio Climático, en la sesión ordinaria siguiente a la de su instalación.

Cuarto.- La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, en la medida de sus atribuciones gestionará el cumplimiento al Artículo Tercero transitorio de la Ley General de Cambio Climático y la estrategia nacional de cambio climático, que estipulan las siguientes metas aspiraciones y plazos indicativos necesarios en materia de adaptación y mitigación:

I.- Adaptación:

- a) En materia de protección civil, la Comisión, en coordinación con la federación y los municipios, deberá establecer un programa a fin en el que se integre y publique en los medios informativos que corresponda el Atlas Estatal de Riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático;
- b) En coordinación con los municipios y la federación se deberá contar con un Programa Estatal de Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;
- c) La Comisión deberá presentar y publicar en los medios informativos que correspondan el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, en un plazo que no exceda de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO

II.- Mitigación:

- a) En un plazo que no exceda de 60 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión en coordinación con los Municipios y demás instancias administrativas y financieras, con el apoyo técnico del Gobierno Federal, desarrollaran y construirán los proyectos de infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmosfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano.

En la Ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de mayo del 2013.

ATENTAMENTE

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

JOEL AVILA AGUILAR
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

SALVADOR ADRIÁN PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro